



INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA LA DANZA



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL



© INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA LA DANZA



Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 3.0 IGO

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la **DINAPI**. Para obtener autorización, puede contactar con nosotros a través del sitio web de la **DINAPI**.

En casos en los que el contenido publicado por la **DINAPI**, tales como fotos, gráficos, marcas y logotipos, sean propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario obtener las autorizaciones necesarias por parte de los titulares.

ISBN: 978-99925-3-796-1

Imágenes de portada e interior: <https://www.freepik.es/>

Equipo elaborador: Joel Talavera, Bella Franco, Juan Lebrón, Jazmín González, Oscar Elizeche.

Editora: Karina Hugo para Creta Consultoría

Corrección de texto: Sergio González para Creta Consultoría

Diseño y Diagramación: Fernando Cáceres para Creta Consultoría

01 *Derecho de Autor*

Artículos 1 al 4 Ley 1328/98

La expresión “Derecho de Autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras. Cuando hablamos de obras nos referimos a: libros, músicas, pinturas, películas, programas informáticos, obras de teatro, coreografías, etc.



La Obra Coreográfica

02

La coreografía es conocida como el arte de crear o componer bailes, así como de representar bailes, mediante la ejecución de movimientos corporales previamente planeados, los cuales tienen un sentido, objetivo y significado anteriormente conceptualizado. Se utiliza principalmente en relación con la danza, sin embargo, el término coreografía puede aplicarse a varias de las artes escénicas como la pantomima, gimnasia, el patinaje artístico, el ballet o la cinematografía.



Las Obras Coreográficas, individualizadas en el Art. 4 Num. 3 de la ley 1328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ser originales y susceptibles de ser divulgadas o reproducidas, estarán protegidas por el Derecho de Autor.

03 *El Autor de una Obra Coreográfica*

El autor de una obra coreográfica es la persona física que crea la obra, expresando en ella sus pensamientos, ideas, sentimientos, etc. Así mismo, es el titular originario de los derechos exclusivos sobre su obra coreográfica, tanto de orden moral como patrimonial, por el solo hecho de ser su creador. Para ser considerado autor de una obra coreográfica, no es necesario ser mayor de edad o tener una gran trayectoria, así como, tampoco hace falta que la obra sea calificada por terceros, solo es necesario que la misma sea original y pueda ser divulgada o reproducida de alguna manera.

Obra en colaboración: obra creada conjuntamente por dos o más personas físicas.

Obra colectiva: obra creada por varios autores por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona física o jurídica.

Obra derivada: es una obra basada en una ya existente, ya sea por su traducción, adaptación o arreglo.

Las obras coreográficas realizadas por encargo o bajo relación de dependencia

04

Artículo 14, ley 1328/98

- **Obras creadas en una relación laboral o de dependencia:** es el caso en que, por ejemplo, un coreógrafo trabaja en relación de dependencia para una empresa productora o estudio de artes escénicas, realizando bajo esta relación la creación de montajes coreográficos.
- **Obra creada por encargo:** es cuando una persona contrata los servicios de un coreógrafo para que realice un montaje coreográfico y eventualmente, lo ponga en escena.

En las obras creadas en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo, la titularidad de los derechos que puedan ser transferidos se regirá por lo pactado entre las partes.

A falta de estipulación contractual expresa, se presumirá que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al patrono o al comitente, según el caso, el empleador o el comitente, contará con la autorización para divulgar la obra y ejercer los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la obra.



05

Procedimiento para el registro de Derecho de Autor

1

Llenar el formulario de solicitud de registro de la página web de la DINAPI.

- Puede ser firmado por el autor o por una persona autorizada por el mismo mediante simple carta poder.
 - Se debe adjuntar una copia autenticada de la cédula de identidad del autor y un ejemplar de la obra en cualquier tipo de soporte (videos, relato escrito de la coreografía, y/o fotos).
- * El proceso de registro se encuentra migrando a plataformas digitales.



Pagar la tasa de 1 jornal por hasta 10 solicitudes de registro de obras del mismo autor.

2



3

Publicación por 3 días consecutivos.



Plazo de oposición 30 días hábiles contados luego de la última publicación.

4



5

Examen de fondo sobre la registrabilidad de la obra.



Confección de certificado de registro.

6



Artículo 6º. El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Protección automática

La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra, es automática desde el momento mismo en que el autor crea la obra en cuestión.

06

*Los derechos de los autores sobre sus obras***Artículos 17 al 23, 24 al 33. Ley 1328/98**

La ley reconoce a los autores de las obras coreográficas, dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales.

Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos.

Los derechos morales son:

1. Derecho de divulgación (ver artículo 19)
2. Derecho de paternidad (ver artículo 20)
3. Derecho de integridad (ver artículo 21)
4. Derecho de retiro de la obra del comercio (ver artículo 22)



Los derechos patrimoniales son:

1. Derecho de reproducción (ver artículo 26)
 2. Derecho de comunicación pública (ver artículo 27)
 3. Derecho de distribución pública (ver artículo 28)
 4. Derecho de importación de copias de la obra (ver artículo 29)
 5. Derecho de traducción, adaptación y arreglo (ver artículo 30)
- Cualquier otra forma de explotación de la obra no contemplada en la ley como una excepción.



Si el usuario no cuenta con la autorización expresa del titular, ninguna autoridad ni persona física o jurídica podrá autorizar o prestar su apoyo para la utilización de los derechos de una obra protegida por la ley de Derecho de Autor (ver artículo 33. Ley 1328/98)

07

*El contrato de representación coreográfica***Artículos 105 a 110. Ley 1328/98**

Los contratos de representación coreográfica y ejecución coreográfica, son los acuerdos mediante los cuales los autores, o titulares de derecho, ceden o licencian a otra persona

(empresario o productor teatral) el derecho de representar o ejecutar públicamente una obra coreográfica, a cambio del pago de una compensación económica.

Empresario o productor de una obra de danza:

Es la persona encargada de coordinar la gestión económica y comercial, así como de todos los aspectos del montaje de una producción coreográfica. En ese sentido es responsable de la obtención de recursos para la producción, ya sea mediante auspicios o venta anticipada de funciones. En cuanto a su función administrativa es también responsable de la contratación del director, así como de lo necesario para la puesta en escena de la obra, participando generalmente en la elección del elenco, estableciendo inclusive los precios de boleterías y recaudando el dinero resultante.

Existen casos donde el mismo autor o coreógrafo se convierte en productor independiente y hasta a veces director, iniciando él mismo todo el proceso del montaje de la obra.

08 *Duración de los Contratos de representación coreográfica*

Artículo 106. Ley 1328/98

Los contratos de representación coreográfica y ejecución coreográfica, pueden celebrarse por tiempo determinado o por un número determinado de representaciones o ejecuciones públicas.

En caso de cesión de derechos exclusivos, la validez del contrato no puede exceder de cinco años. La interrupción de las representaciones, puede ser pactada entre las partes, pero no puede superar el lapso de un año, vencido este tiempo el contrato finalizará de pleno derecho. En estos casos, el empresario deberá indemnizar al titular de la obra los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.



09

Obligaciones del empresario que contrata la representación de una obra de danza

Artículo 107. Ley 1328/98

Son obligaciones del empresario

- Garantizar al autor o sus representantes la inspección de la representación coreográfica.
- Garantizar al autor o sus representantes la asistencia gratuita a la representación coreográfica.
- Abonar puntualmente la remuneración convenida, lo que incluye, generalmente, una participación proporcional en los ingresos obtenidos mediante la explotación de la obra (ver art. 89 y siguientes ley 1328/98).
- Presentar al autor o a sus representantes el programa de las representaciones.
- Detallar en planillas diarias las ejecuciones realizadas y sus actores.
- Presentar un informe fehaciente de sus ingresos (boletería, auspicios, etc.), cuando la remuneración acordada al autor sea proporcional a estos.

Cuando la remuneración del autor no haya sido fijada contractualmente, le corresponderá el equivalente al 10% (Diez por ciento) del valor de las entradas vendidas en cada representación o ejecución, y el 15% (Quince por ciento) de dicho monto en la función de estreno. (Art. 108. Ley 1328/98)

10 *Responsable en caso de representación coreográfica en un establecimiento*

Artículo 109. Ley 1328/98

El propietario, socio, gerente, director o responsable de las actividades de los establecimientos donde se realicen actos de comunicación pública que utilicen obras, interpretaciones o producciones protegidas por la presente

ley, responderá solidariamente con el organizador del acto por las violaciones a los derechos respectivos que tengan efecto en dichos locales o empresas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

11 *Publicación y puesta en escena de una obra coreográfica por cuenta propia*

Una obra coreográfica, puede ser publicada y producida por el mismo autor. En tal caso, el autor actuaría también como su propio editor y productor. Algunas recomendaciones para ello, son:

- Registrar los derechos mediante el registro de la obra en la DINAPI.
- En caso de ser una obra derivada, obtener los derechos de adaptación de la misma.
- Asegurar la pertinencia de los contratos a ser firmados (director, interpretes, sonidistas, etc.)

12

Tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra coreográfica

Artículos 47, 48 y 49. Ley 1328/98

Artículo 47. El derecho patrimonial durará toda la vida del autor y **70 (setenta) años** después de su fallecimiento, y se transmitirá por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil. En las obras en colaboración, el período de protección se contará desde la muerte del último coautor.



Artículo 48. En las obras anónimas y seudónimas, el plazo de duración será de **60 (sesenta) años** a partir del año de su divulgación, salvo que antes de cumplido dicho lapso el autor revele su identidad, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Dominio Público

Trascurrido el tiempo estipulado, las obras caen en dominio público y pueden usarse sin solicitar autorización o licencia, sin embargo siempre se debe reconocer la paternidad de la obra y respetar su integridad.



13

Importancia económica del Derecho de Autor en la danza

El Derecho de Autor se constituye en una herramienta esencial para la danza y las artes escénicas, ya que éste conecta a las industrias culturales y creativas con los derechos patrimoniales de los autores, quienes los ejercen mediante la actividad comercial de ponerlos en escena.

El montaje coreográfico, la producción teatral, los musicales y otras obras están protegidas por el Derecho de Autor, lo cual garantiza la formalidad de su lucro en el mercado, esto a su vez ayuda a que la consolidación del sector de la danza y las artes escénicas en la industria cultural, se afiance y se proyecte de forma sostenida.



14 *Violación de derechos de una obra coreográfica*

Se entiende por piratería a la reproducción y distribución de copias de una obra protegida por Derecho de Autor sin la autorización o licencia del titular de derecho. En el ámbito coreográfico, esto puede darse con la versión fijada por fotos o videogramas de la obra coreográfica.

Entonces la piratería se refiere a aquellos actos de fabricación física de copias de la obra que contiene un montaje coreográfico, así como la puesta a disposición por medios electrónicos de estas copias, por ejemplo por internet.

Piratería



Plagio

El plagio es el acto por el cual una persona se atribuye, falsamente, la autoría de una obra coreográfica ajena. Un productor podrá ser solidariamente responsable de esta infracción al derecho de paternidad, si pone en escena una obra sabiendo o teniendo motivos razonables para saber que la obra no es del autor que se señala como tal.

Datos útiles

Institución	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual	Secretaría Nacional de Cultura
Siglas	DINAPI	SNC
Dirección	Avda. España 323, Asunción	Estados Unidos 284, Asunción
Teléfono	021-210 977	021-442 515
Web	www.dinapi.gov.py	www.cultura.gov.py



Para denuncias comunicarse a:

Dirección General de Observancia (DINAPI)
Avda. España 323 c/ EE.UU.
Asunción, Paraguay
Tel.: 021 210 977

Unidad Especializada en la Lucha contra los Delitos
de Propiedad Intelectual (Ministerio Público)
Ayolas y Lugano
Asunción, Paraguay
Tel.: 021 451 611 - 13



DIRECCIÓN NACIONAL DE
**PROPIEDAD
INTELLECTUAL**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**TETÁYGUA
AKÁPYROKY**
MBA'ETEE MOAKÁHA

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Avda. España 323 c/ EE.UU.

Asunción, Paraguay

Tel.: + 595 021 210 977

www.dinapi.gov.py

